

Señores

TRIBUNAL SALA CIVIL FAMILIA LABORAL
secscnei@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Referencia: Proceso de SOCIEDAD DISEÑOS Y SUMINISTRO SAS contra
CONSTRUESPACIOS S.A.S.

Asunto: Sustentación Recurso de Apelación

Rad: 41001310300520190007901

JUAN DAVID TAFUR CASTAÑEDA, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de apoderado de **CONSTRUESPACIOS S.A.S.** identificada con NIT No. 900.718.985-7, dentro del término legal establecido y en esta oportunidad prevista, a continuación, hago la **sustentación los reparos del recurso de apelación** de la siguiente forma:

REVISIÓN OFICIOSA DEL TÍTULO VALOR POR PARTE DEL JUEZ PARA LLEGAR A LA VERDAD

Como claramente se destacó en la proposición del recurso de apelación, es más que evidente que todas y cada una de las facturas cambiadas presentadas para su ejecución, las cuales son:

- Factura No. 22 del 09/05/2018 contentiva por un valor de \$217.202.469 pesos
- Factura No. 60 del 09/10/2018 contentiva por un valor de \$43.306.601

Fueron ambas suscritas y emitidas por el señor **WILLIN BERMEO CORDOBA**, el cual funge como supuesto representante legal. Si bien es cierto, en la demanda se **engañó al juzgado** al no integrar al proceso la totalidad de la prueba de la existencia y representación legal de la empresa demandante, puesto que allí claramente se visualizaba que el real representante era el señor **JUAN SEBASTIAN BERMEO LLANOS**, y que debía este ser el encargado de emitir las facturas, pero no fue así, sino que se recurrió al **engaño** al omitir allegar la totalidad del certificado de existencia y representación legal para ocultar este aspecto importantísimo dentro de la **legitimación por activa**.

Así pues, se vislumbra que la única persona que ostentaba la calidad de representante legal de la empresa Diseño y Suministros S.A.S. era el señor Juan Sebastián Bermeo Llano desde el 05 de julio de 2017 hasta la actualidad, y es por ello que las facturas anteriormente mencionadas adolecen de los requisitos formales del Código de Comercio, puesto que fueron suscritas y creadas por el señor Willin Bermeo Córdoba, quien actuó como supuesto representante de la empresa demandante, pero que no ostentaba en ningún documento legal tal calidad. Como consecuencia de ello, el único que tenía la legitimidad para crear y suscribir dichas facturas era el verdadero representante legal, faltando a los

requisitos formales contentivos en el Código de Comercio, y no ostentando la legitimación requerida.

Otro aspecto importante a tener en cuenta, es la falta de aceptación del título valor por parte del deudor, toda vez que los títulos valores aquí debatidos no cuentan con la aceptación o firma por parte de CONSTRUESPACIOS S.A.S., y por tanto, remitir esta al correo electrónico del deudor, no suple los requisitos contentivos en el Código de Comercio, y es por ello que el juzgador de primera instancia debió inadmitir y posterior rechazo de la demanda, y es preocupante que el mismo operador judicial no hubiese realizado el examen completo de los requisitos mínimos de los títulos valores al momento de admitir, inadmitir o rechazar la demanda.

Cabe recordar lo mencionado en el recurso de apelación, la sustentación jurídica allegada por el apoderado anterior, de acuerdo con lo mencionado por la Corte Suprema de Justicia STC 18432-2016, del 15 de diciembre de 2016, radicado 2016-00440-01 al señalar que:

“los funcionarios judiciales han de vigilar que al interior de las actuaciones procesales perennemente se denote que los diversos litigios teleológicos, lo que buscan es dar prevalencia al derecho sustancial que en cada caso se disputa (artículos 228 de la Constitución Política y 11 del Código General del Proceso); por supuesto, ello comporta que a los juzgadores, como directores del proceso, legalmente les asiste toda una serie de potestades, aun oficiosas, para que las actuaciones que emprendan atiendan la anotada finalidad, mismas que corresponde observarlas desde la panorámica propia de la estructura que constituye el sistema jurídico, mas no desde la óptica restricta derivada de interpretar y aplicar cada aparte del articulado de manera aislada”

*“De ese modo las cosas, todo juzgador, no cabe duda, está habilitado para volver a estudiar, incluso ex officio y sin límite en cuanto atañe con ese preciso tópico, el título que se presenta como soporte del recaudo, pues tal proceder ha de adelantarlo tanto al analizar, por vía de impugnación, la orden de apremio impartida cuando la misma es de ese modo rebatida, como también a la hora de **emitir el fallo con que finiquite lo atañadero con ese escrutinio judicial**, en tanto ese es el primer aspecto relativamente al cual se ha de pronunciar la jurisdicción, ya sea a través del juez a quo, ora por el ad quem”*

*“En conclusión, la hermenéutica que ha de dársele al canon 430 del Código General del Proceso no excluye la **“potestad-deber”** que tienen los operadores judiciales de **revisar “de oficio” el “título ejecutivo” a la hora de dictar sentencia, ya sea esta de única, primera o segunda instancia** (...) dado que, como se precisó en CSJ STC 8 nov. 2012, rad. 2012-02414-00, “en procesos ejecutivos es deber del juez revisar los términos interlocutorios del mandamiento de pago, en orden a verificar que a pesar de haberse proferido, realmente se estructura el título ejecutivo (...) Sobre esta temática, la Sala ha indicado que “la orden de impulsar la ejecución, objeto de las*

JUAN DAVID TAFUR CASTAÑEDA

Abogado Universidad Surcolombiana

sentencias que se profieran en los procesos ejecutivos, implica el previo y necesario análisis de las condiciones que le dan eficacia al título ejecutivo, son que en tal caso se encuentre el fallador limitado por el mandamiento de pago proferido al comienzo de la actuación procesal (...)”

*“(...) otro entendido de ese precepto sería colegir inadmisiblemente que el creador de la ley lo que adoptó fue la ilógica regla de que de haberse dado el caso de librarse orden de apremio con alguna incorrección, ello no podía ser enmendado en manera alguna, razonamiento que es **atentatorio de la primacía del derecho sustancia sobre las ritualidades que es postulado constitucional** y que, por ende, no encuentra ubicación en la estructura del ordenamiento jurídico al efecto constituido (...)*”}

Es claro entonces que aun después de emitido un fallo de esta índole, el juzgado tiene toda la potestad para volver a examinar y revisar

DECRETAR Y PRACTICAR PRUEBA DE OFICIO POR LA NECESIDAD DE LA PRUEBA

Como se mencionó en la contestación de la demanda, específicamente en el Hecho segundo del mismo, allí se explica la esencia o la razón de ser de la expedición de estas facturas a Construespacios S.A.S, pero lo más importante que el Juez de primera instancia omitió revisar fue el numeral 3 de la contestación al hecho tercero, al mencionar lo siguiente:

*“El apartamento en mención en este documento tenía un valor de \$297.000.000 dicho valor quedó cancelado en las actas de cierre de Mediterráneo y Turín por valores aquí relacionados Mediterráneo \$148.970.185 dividido en dos, (\$21.309.580 y \$127.660.605) y Turín \$148.029.815, teniendo en cuenta que dicho apto era del señor Willy Bermeo e hijos y que uno de los hijos de Willy que aparecía como promitente comprador del apto lo cedió mediante documento de Cesión notariado por las partes. **(Anexo 14)** y del cual se realizó compraventa al señor **ANTONIO POLANCO**. El día 31 Mayo de 2018.*

Es decir, que si bien el negocio jurídico celebrado entre Construespacios S.A.S. y el señor Willy Bermeo, tuvo un trasfondo que va más allá de la simple expedición de una Factura, es necesario contar con la declaración del señor **ANTONIO MARIA POLANCO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.700.307 de Neiva, para que declare expresamente lo que realmente sucedió atrás de aquellas facturas, donde realmente **sí se pagó** y claramente se visualiza un **fraude procesal** por parte de los demandantes.

Es imperioso que este Honorable Tribunal proceda a decretar y practicar esta prueba de oficio para que declare el señor **ANTONIO MARIA POLANCO**, el cual reside en la Carrera 2 W No. 25 G 10, apartamento 901 Torre 3, y también tiene oficina en la Carrera 6 No. 9-35, ambas de la ciudad de Neiva, y cuenta con un abonado telefónico 3212016429 y correo electrónico tucopolanco@yahoo.com.mx,

debido a la **necesidad de la prueba** y la **necesidad de impartir justicia**, y así evitar fraudes dentro del proceso que perjudican a Construespacios S.A.S.

Se debe resaltar que el señor Antonio María Polanco aparece mencionado y relacionado en varios apartes del expediente, como es en la contestación de la demanda, en el pagaré 002 (folio 63 y 64), la cancelación del pagaré a través de un cheque del banco Occidente (folio 65), contrato de cesión de posición contractual de beneficiario de área en el fideicomiso condominio Mediterráneo (folio 73 al 75), y en la explicación o relato detallado sobre el negocio (folio 77 a 78).

AUSENCIA DE NOTIFICACIÓN A LA DIAN

Algo que resulta ser bastante relevante, es que no se observa en el expediente que se diera cumplimiento a lo ordenado en el mandamiento de pago numeral quinto:

*“**QUINTO:** Infórmese a la DIAN de la iniciación de este proceso para lo de su competencia”.*

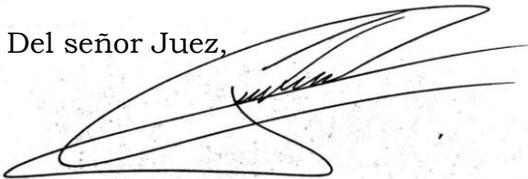
Este requisito es importante tenerlo en cuenta toda vez que la DIAN debe ser garante para el pago de los impuestos debidos.

Así mismo, este despacho deberá tener en cuenta al momento de fallar los pagos realizados por CONSTRUESPACIOS S.A.S. por aquellas facturas cobradas por quien no ostentaba la calidad de representante legal para esa fecha, que ya fueron mencionadas y aportadas por el apoderado anterior, y que además, esas obligaciones se están cobrando, cuando a la fecha eso ya se encuentra cancelado, tal como se visualiza en las facturas allegadas.

Como consecuencia de lo anterior, se configura el **enriquecimiento su justa causa**, pues al pretender cobrar unas obligaciones que no fueron suscritas por el representante legal de la empresa y que además ya fueron canceladas, es un actuar doloso por parte del actor pretender este cobro no debido.

De acuerdo a todo lo anteriormente mencionado, solicito al Tribunal Superior revocar la sentencia de primera instancia, y como consecuencia, declarar probada la excepción de **cobro de lo no debido y enriquecimiento sin justa causa**, además decretar cualquier otra excepción que de oficio usted considere necesario, procurando siempre el **administrar justicia** bajo los parámetros que ello implica, y evitando todo fraude procesal o engaño a la justicia.

Del señor Juez,



JUAN DAVID TAFUR CASTAÑEDA
C.C. No. 1.075.287.045 de Neiva.
T.P. No. 348.784 del C.S. de la J.



Juan David <juandavidtafur17@gmail.com>

PODER ESPECIAL

1 mensaje

Maria Isabel Quintero M. <mariaqm00@hotmail.com>
Para: "juandavidtafur17@gmail.com" <juandavidtafur17@gmail.com>

13 de octubre de 2021, 08:46

Señores:

TRIBUNAL SALA CIVIL FAMILIA LABORAL
secsnei@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

ASUNTO: PODER ESPECIAL.

REFERENCIA: Proceso de SOCIEDAD DISEÑOS Y SUMINISTRO SAS contra CONSTRUESPACIOS S.A.S.

RAD: 2019 - 00079 - 01

DAGOBERTO MARÍN FERNANDEZ, mayor de edad, domiciliado y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.131.272 de Neiva (Huila), obrando como representante legal de la sociedad **CONSTRUESPACIOS S.A.S.**, entidad legalmente constituida y registrada ante la Cámara de Comercio de Neiva, identificada con el NIT. No. 900.718.985-7 con domicilio en la ciudad de Neiva y portador del correo electrónico mariaqm00@hotmail.com, a través del presente documento me permito conferir poder especial, amplio y suficiente a **JUAN DAVID TAFUR CASTAÑEDA**, mayor de edad, abogado en ejercicio y residente en la ciudad de Neiva, identificado con C.C. No. 1.075.287.045 de Neiva y portador de la Tarjeta Profesional No. 348.784 del C.S. del J; y correo electrónico juandavidtafur17@gmail.com, el cual está inscrito en el Registro Nacional de Abogados tal y como lo exige el Decreto 806 del 4 de Junio de 2020, para que defienda los intereses de la sociedad que represento dentro del proceso de la referencia.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para transigir, desistir, reasumir, solicitar la suspensión del proceso de común acuerdo con el demandante y en general para todas las actuaciones inherentes al mandato conferido, inclusive, para presentar demanda de reconvencción.^[1]

Del señor juez,

DAGOBERTO MARÍN FERNANDEZ.
Representante Legal Construespacios S.A.S.
Nit. No. 900.718.985-7

^[1] Se exceptúa las facultades de recibir.



CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 10/09/2021 - 08:57:26
Recibo No. S000990607, Valor 6200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN BEB9Vg1e76

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siineiva.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : CONSTRUESPACIOS S.A.S
Nit : 900718985-7
Domicilio principal: Neiva

MATRÍCULA

Matrícula No: 255372
Fecha de matrícula: 04 de abril de 2014
Ultimo año renovado: 2021
Fecha de renovación: 30 de marzo de 2021
Grupo NIIF : GRUPO I - NIIF PLENAS

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : Carrera 2w no. 25G - 10 - Los andaquies
Municipio : Neiva
Correo electrónico : contabilidad@construespacios.com
Teléfono comercial 1 : 8643544
Teléfono comercial 2 : 3108147215
Teléfono comercial 3 : 3007650718

Dirección para notificación judicial : Carrera 2w no. 25G - 10
Municipio : Neiva
Correo electrónico de notificación : mariaqm00@hotmail.com
Teléfono para notificación 1 : 8643544
Teléfono notificación 2 : 3108147215
Teléfono notificación 3 : 3007650718

La persona jurídica **NO** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Acta del 01 de abril de 2014 de la Asamblea Constitutiva , inscrito en esta Cámara de Comercio el 04 de abril de 2014, con el No. 37867 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada CONSTRUESPACIOS S.A.S.

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 8 del 06 de abril de 2021 de la Asamblea Extraordinaria De Accionistas , inscrito en esta Cámara de Comercio el 07 de mayo de 2021, con el No. 60350 del Libro IX, se reforma parcial de estatutos (art.46. Funciones del gerente)



CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 10/09/2021 - 08:57:26
Recibo No. S000990607, Valor 6200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN BEB9Vg1e76

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siineiva.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

Objeto.- La compañía tiene por objeto social 1) el estudio, diseño, planeación, contratación, realización, construcción, finalización, explotación y administración de negocios de infraestructura la ejecución de todas las actividades y obras propias de la ingeniería y la arquitectura en todas sus manifestaciones, modalidades y especialidades, dentro o fuera del territorio nacional. 2) La exploración y explotación minera en pequeña y gran escala, por aluvión, cause o beta, la exploración y explotación de canteras, playas y demás depósitos naturales, o yacimientos de materiales para la construcción y minería en general. 3) La adquisición, importación, distribución y venta de equipos y repuestos en general. 4) La adquisición de inmuebles o inversiones en ellos para ejecutar por sí o por medio de terceros la construcción, urbanización, promoción, venta de todo tipo de proyectos inmobiliarios que resulten de su edificación. 5) La construcción de canalizaciones externa y subterránea para extensión y distribución de redes de energía, acueducto, alcantarillado, teléfonos, y en general todo lo relacionado con servicios públicos. 6) Los montajes electromagnéticos en general. 7) Los montajes de tubería de presión para centrales en generación y/o estaciones de bombeo. 8) La construcción de túneles presas, oleoductos, gasoductos, poliductos, estaciones de bombeo. 9) La inversión, la aplicación de recursos o disponibilidades de la sociedad en empresas organizadas bajo cualquiera de las formas autorizadas por la Ley sean nacionales o extranjeras y que tengan por objetivo la explotación de cualquier actividad económica lícita, o en bienes corporales o incorporales con la finalidad de preautelación del patrimonio. 10) La planeación, contratación y administración de negocios de infraestructura y en especial las concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, ferreo y portuario, de servicios públicos domiciliarios y mineros y proyectos relacionados con obras de infraestructura, proyecto de ingeniería, mineros y en general el desarrollo de actividades relacionadas con la industria de la construcción. 11) La estructuración, gestión y ejecución de proyectos relacionados con la generación, transmisión, explotación, generación, distribución comercialización de energía, electricidad, gas e hidrocarburos, así como la industria petroquímica y minera. 12) La prestación de servicios técnicos y asesorías en los diferentes campos de la ingeniería civil. 13) El diseño, fabricación, compra venta, permuta, arrendamiento, almacenamiento. Intermediación de bienes relacionados con la industria de la construcción. 14) La compra, venta, arrendamiento, mantenimiento, remodelación de bienes inmuebles, avalúos, administración de bienes inmuebles propios o por cuenta de otros, preparación, corretaje, e intermediación de propiedad raíz; de igual forma podrá, ejecutar todo tipo de construcción en bienes inmuebles ya sean comerciales, industriales o de vivienda familiar. En desarrollo del objeto pobra la sociedad, ejecutar todos si los actos o contratos que fueren convenientes para el cabal cumplimiento del objeto social anotado y que tenga relación directa con el y en especial podrá: 1) Celebrar contratos de fiducia mercantil; 2) participar en todo tipo de licitaciones públicas y privadas; 3) abrir establecimientos comerciales, sucursales, filiales o agencia en Colombia o en el exterior; 4) adquirir a cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, arrendarlos, enajenarlos o gravarlos; 5) obtener y exportar bienes incorporales, siempre que sean afines al objeto principal; 6) hacer toda clase de operaciones con títulos valores, dando o recibiendo las garantías del caso sin que por ello se configure intermediación financiera, celebrando operaciones de crédito como deudora o acreedora otorgando o recibiendo garantías hipotecarias o prendarias si fuese necesario. 7) Celebrar contrato de cualquier clase que resulte para el



CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 10/09/2021 - 08:57:26
Recibo No. S000990607, Valor 6200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN BEB9Vg1e76

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siineiva.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

desarrollo para su objeto. 8) Invertir, los excedentes de tesorería en valores que sean fácilmente realizables; 9) promover o formar parte en sociedades, realizar o prestar asesorías; 10) invertir los fondos disponibles en bono, cédulas, acciones derechos reales o títulos valores cuyo rendimiento permitan a la sociedad mantener el valor real de la moneda. 11) Formar parte como socio o accionista con objetos similares, conexos o complementarios; 12) celebrar con compañías aseguradoras operaciones relacionadas con la operación de los bienes propios o de aquellos cuya tendencia depende a cualquier título, con la protección de los negocios o del personal a su servicio; 13) transigir, desistir y apelar la decisión de arbitros amigables compondores o de expertos, en los asuntos en que tenga interés frente a terceros, a los socios, a los administradores y demás funcionario o trabajadores de la sociedad. 14) En general ejecutar todos los actos, negocios operaciones y contratos que sean necesarios para cumplir su objeto social o para ejecutar los derechos o cumplir las obligaciones legales derivadas de la existencia y actividad prestada de servicios públicos; 15) participar en asociaciones gremiales, uniones temporales, consorcios, asociaciones de riesgo compartido. 16) En general efectuar todo tipo de convenios y negocios comerciales con personas naturales y/o jurídicas. 17) Registrar marcas, patentes, nombres comerciales, enseñas y demás derechos de propiedad intelectual o industrial. 18) En general y en conformidad con la Ley 1258 del 2008 la sociedad podrá desarrollar cualquier tipo de actividad dentro de su objeto social siempre y cuando sea lícita. 19) Así como también podrá ejecutar toda clase, de negocios jurídicos actos contratos, importaciones, exportaciones, etc. Que fueren necesarias acordes con las leyes nacionales e internacionales; también podrá ejercer y contraer durante el desarrollo de su objeto social todos los derechos y obligaciones inherentes a su capacidad legal. Parágrafo. Se entienden incluidos en el objeto social los actos que estén directamente relacionados con el mismo, y los que tengan por finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones derivadas de la existencia y actividad de la compañía.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor	\$ 1.500.000.000,00
No. Acciones	1.500,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1.000.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor	\$ 1.000.000.000,00
No. Acciones	1.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1.000.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor	\$ 1.000.000.000,00
No. Acciones	1.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1.000.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La sociedad tendrá un gerente, con un suplente que lo reemplazará en sus faltas accidentales, temporales o absolutas. El gerente y su suplente serán elegidos por la Asamblea General mientras no se cree la Junta Directiva para períodos de un (1) año, sin perjuicio de que puedan removerlos o reelegirlos libremente en cualquier tiempo.



CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 10/09/2021 - 08:57:26
Recibo No. S000990607, Valor 6200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN BEB9Vg1e76

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siineiva.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Funciones del gerente: El gerente ejercerá en forma general todas las funciones inherentes a su cargo y en forma especial las siguientes: 1. Representar a la sociedad ante los accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo y jurisdiccional.- 2. Celebrar y ejecutar todos los actos y operaciones que correspondan al objeto social de conformidad con lo previsto en la Ley y en estos estatutos.- 3. Autorizar con su firma todos los documentos públicos que deban otorgarse en desarrollo y ejecución del objeto de la sociedad y en interés de la misma.- 4. Presentar a la Asamblea General de accionistas en sus reuniones ordinarias un inventario y un balance de fin de ejercicio junto con el informe escrito de la situación de la sociedad, con detalle completo de la cuenta de pérdidas y ganancias y el proyecto de distribución de las utilidades obtenidas.- 5. Nombrar y remover los empleados de la sociedad cuyo nombramiento no corresponda a la Junta Directiva (cuando esta exista) o a la Asamblea de accionistas.- 6. Tomar todas las medidas que reclame la conservación de los bienes sociales, vigilar las actividades de los empleados a la administración de la sociedad e impartirles las órdenes e instrucciones que exija la buena marcha de la compañía.- 7. Convocar la Asamblea General de accionistas a reuniones ordinarias las extraordinarias cuando lo juzgue conveniente, igualmente a la Junta Directiva de la sociedad cuando esta se cree.- 8. Cumplir o hacer cumplir oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y actividades de la sociedad.- 9. Ejercer la representación legal judicial y extrajudicial de la sociedad.- 10. Celebrar y ejecutar todos los actos y contratos necesarios para el desarrollo del objeto social, sin límite de cuantía. 12. Adelantar la gestión comercial y financiera necesaria para el desarrollo del objeto social de la compañía.- 13. Planear, organizar, dirigir y controlar la empresa.- 14. Presentar a la Asamblea General de accionistas, en su reunión ordinaria, el informe sobre la forma como haya llevado a cabo su gestión y las medidas cuya adopción recomiende a la Asamblea. 15. Las demás que le señale la Asamblea General, estos estatutos y la Ley.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 2 del 27 de marzo de 2015 de la Asamblea De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 21 de mayo de 2015 con el No. 40723 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	DAGOBERTO MARIN FERNANDEZ	C.C. No. 12.131.272
SUPLENTE	MARIA ISABEL QUINTERO MALLUNGO	C.C. No. 55.172.685

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 19 del 13 de julio de 2020 de la Asamblea Extraordinaria De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 30 de julio de 2020 con el No. 57152 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL	WILLIAM OSORIO SUAREZ	C.C. No. 7.715.978	118703-T



CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 10/09/2021 - 08:57:26
Recibo No. S000990607, Valor 6200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN BEB9Vg1e76

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siineiva.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
*) Acta No. 2 del 27 de marzo de 2015 de la Asamblea De Accionistas	40722 del 21 de mayo de 2015 del libro IX
*) Acta No. 3 del 05 de octubre de 2015 de la Asamblea Extr. De Accionistas	43044 del 13 de noviembre de 2015 del libro IX
*) Cert. del 11 de noviembre de 2015 de la Contador Publico	43045 del 13 de noviembre de 2015 del libro IX
*) Acta No. 6 del 23 de enero de 2017 de la Asamblea General De Accionistas	46880 del 31 de enero de 2017 del libro IX
*) Acta No. 8 del 06 de abril de 2021 de la Asamblea Extraordinaria De Accionistas	60350 del 07 de mayo de 2021 del libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: F4111
Actividad secundaria Código CIIU: L6810
Otras actividades Código CIIU: M7111 M7112

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA NATURAL TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MEDIANA EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$9,595,679,996



CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 10/09/2021 - 08:57:26
Recibo No. S000990607, Valor 6200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN BEB9Vg1e76

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siineiva.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : F4111.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA - REPORTE A ENTIDADES

Que la matrícula del comerciante y/o establecimiento de comercio localizado en la dirección que aparece reportada en este certificado, se informó a las secretarías de planeación, salud, gobierno, hacienda municipal de la alcaldía de Neiva y bomberos, a excepción de aquellos casos que no aplique. Los datos contenidos en esta sección de información complementaria, no hacen parte del registro público mercantil, ni son certificados por la cámara de comercio en ejercicio de sus funciones legales.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***
